

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, 11 de abril de 2022, radicado 2022-019, a despacho de la señora Juez el presente trámite informando:

- Mediante auto publicado en estado del 16 de marzo de 2022, este despacho libra mandamiento de pago, en el presente trámite ejecutivo adelantado por la señora Sirleny Haneidy Bedoya Henao, quien actúa a nombre de la menor de edad Sofía Gutiérrez Bedoya, por conducto de apoderado judicial en contra del señor Jower Duván Gutiérrez León.
- La parte actora, acreditó el envío de la citación para notificación personal a la parte ejecutada el día 18 de marzo de 2022; ahora bien, conforme al Decretos 806 de 2020, la notificación se surtió efectivamente transcurridos dos días, es decir, se surtió el día 23 de marzo de 2022.
- El señor Jower Duván Gutiérrez por conducto de apoderado judicial en escrito allegado al proceso el 28 de marzo en curso, formuló recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento ejecutivo aduciendo que las partes mediante documento privado suscrito en la Notaría 17 del círculo de Bogotá, el 8 de septiembre de 2020, concluyeron que el ejecutado, hasta la fecha se encontraba a paz y salvo por concepto de cuotas alimentarias, y así mismo, se pactó una nueva cuota alimentaria por valor de \$400.000. Dicho recurso fue fijado en lista por parte de esta secretaría, término durante el cual la parte ejecutante presentó escrito.

A despacho de la señora Juez para proveer.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR  
Secretario

Interlocutorio No. 221  
Radicado 2022-00019



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
SALAMINA, CALDAS  
Salamina, Caldas, quince (11) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto frente al auto del 16 de marzo de 2022 dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora Sirleny Haneidy Bedoya Henao, quien actúa a nombre de la menor de edad Sofía Gutiérrez Bedoya, por conducto de apoderado judicial en contra del señor Jower Duván Gutiérrez León.

#### ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES:

La señora Sirleny Haneidy Bedoya Henao, actuando a nombre de su hija Sofía Gutiérrez Bedoya, solicitó se libre mandamiento ejecutivo en contra del señor Jower Duván Gutiérrez León, bajo el trámite del proceso ejecutivo de alimentos.

La petición se fundamentó en el acta de conciliación realizada por las partes el 17 de febrero de 2015, ante la Comisaría Dieciocho de Familia de Bogotá, en donde el señor Jower Duván se comprometió a cancelar como cuota alimentaria para su hija menor de edad Sofía, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000) mensuales, los cuales debían ser entregados entre el 1 y 10 de cada mes, iniciando en marzo de 2015, suma dentro de la cual se incluyeron los gastos de alimentación, vestido y vivienda.

Ahora bien, en virtud de las pretensiones elevadas, este despacho mediante auto No 149 publicado en el estado del 16 de marzo del año avante, dispuso librar mandamiento ejecutivo frente al ejecutado.

Ahora bien, frente al auto en mención la parte pasiva por conducto de apoderado judicial interpuso recurso de reposición alegando la falta de ejecutoria del título presentado y acusándolo de carecer del requisito de exigibilidad, como quiera que las partes en litigio celebraron acuerdo privado ante la Notaría 17 del Círculo de Bogotá, el día 8 de septiembre de 2020, misma que fue allegada en el recurso, y que reposa en el expediente conforme a la constancia secretarial que precede. En dicha acta se dispuso entre otras:

*“Alimentos: el padre señor JOWER DUVAN GUTIERREZ LEON, conocedor de sus obligaciones alimentarias para con su hija SOFIA GUTIERREZ BEDOYA, se obliga a aportar a título de Cuota Alimentaria la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES MCTE (\$400.000) los cuales serán consignados en cuenta pendiente de abrir a nombre de la señora SIRLENY HANEIBY BEDOYA HENAO C.C. 1.059.812.189 de Salamina, del primero (1) al diez (10) de cada mes, a partir del mes de marzo de 2015, la señora se compromete a entregar el número de cuenta al señor a mas tardar el día 20 de febrero de 2015.”*

Seguidamente en el mismo documento se mencionó:

*“En consecuencia, de lo anterior, declaramos que actualmente el señor JOWER DUVAN GUTIÉRREZ LEON, se encuentra al día con los gastos y obligaciones para con su menor hija SOFÍA GUTIERREZ BEDOYA.”*

Frente a los argumentos expuestos por la parte ejecutada, la parte ejecutante manifestó que el acta suscrita en la notaría 17 de Bogotá conllevó una transcripción de lo dispuesto en el acta de conciliación del 17 de febrero de 2015 de la Comisaría 18 de Bogotá, y que por lo tanto no era necesariamente valedero que el deudor se encontrara a paz y salvo por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas.

Conforme a los argumentos expuestos por la partes, y de los documentos allegados al trámite, se aprecia que para el presente caso se desdibujan los requisitos que debe conllevar el título ejecutivo para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo”*

Lo anterior, ya que no existe claridad respecto de las sumas de dinero objeto de ejecución que efectivamente son adeudadas por el ejecutante, como tampoco existe claridad respecto del título que consagra la obligación alimentaria en favor de la menor Sofía Gutierrez Bedoya, en el entendido que coexisten dos documentos en los cuales

se estipula una cuota alimentaria, esto es, la conciliación suscrita el 17 de febrero de 2015 en la Comisaría 17 de Bogotá, y el acta de acuerdo suscrita el 8 de septiembre de 2020 en la Notaría 17 del Círculo de Bogotá.

Así entonces como quiera que las obligaciones contraídas entre las partes se tornan difusas, para esta juzgadora se puede llegar a concluir la falta de claridad del título ejecutivo, como quiera que no se aprecia con certeza cuál es el título base de ejecución para el presente caso, y en tal virtud, resulta necesario revocar el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho mediante auto No 149 publicado en el estado del 16 de marzo de 2022, ante la falta de los requisitos formales del título ejecutivo.

En ese orden de ideas, se dispone el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro ordenada respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-94788 cuyos linderos y especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública No 4173 del 25 de agosto de 2021 de la Notaría Setenta y Tres de Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el mandamiento ejecutivo librado mediante auto No 149 del 16 de marzo de 2020 dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora Sirleny Haneidy Bedoya Henao, quien actúa a nombre de la menor de edad Sofía Gutiérrez Bedoya, por conducto de apoderado judicial en contra del señor Jower Duván Gutiérrez León.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida de embargo y posterior secuestro ordenada respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-94788 cuyos linderos y especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública No 4173 del 25 de agosto de 2021 de la Notaría Setenta y Tres de Bogotá.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado Robeiro de Jesús Franco López, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.768.508 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 140.251 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del señor Jower Duván Gutiérrez León.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANIELA RIOS MARTINEZ**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIASALAMINA CALDAS</b>
<b>ESTADO No. DE LA PRESENTE FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.</b>
<b>SALAMINA, CALDAS, 12 DE ABRIL DE 2022</b>
<b>SECRETARIO</b>